

## A N E X O II

Número 2905

Retribución anual por categorías en razón a las  
1.849 horas de trabajo efectivas (Licor)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

**TECNICOS** 15 meses

Jefe superior	1.279.800
Titulado superior	1.237.140
Jefe de departamento	1.045.170
Titulado medio	1.023.840
Técnico especialista	831.870
Ayudante de laboratorio	618.570
Técnico inferior	959.850

**ADMINISTRATIVOS**

Jefe superior	1.279.800
Titulado superior	1.237.140
Jefe de Departamento	1.045.170
Titulado medio	1.023.840
Jefe de oficina	831.870
Jefe de sección	767.880
Oficial primero	703.890
Oficial segundo	618.570
Auxiliar	511.920
Aspirante 16-17 años	277.290

**COMERCIALES**

Jefe superior	1.279.800
Titulado superior	1.237.140
Jefe de Departamento	1.045.170
Titulado medio	1.023.840
Jefe de servicio	831.870
Promotor	703.890
Agente	618.570
Aspirante 16-17 años	277.290

**SUBALTERNOS**

Responsable	554.580
Subalterno de primera	511.920
Subalterno de segunda	490.590
Auxiliar subalterno	469.260
Limpiadora	431.340
Botones 16-17 años	277.290

**PROFESIONALES DE OFICIO**

Capataz	776.230
Encargado de sección	711.620
Oficial de primera «A»	625.625
Oficial de primera	560.560
Oficial de segunda	517.790
Oficial de tercera	495.950
Ayudante	474.565
Peón	431.340
Aprendiz 18 años	431.340
Aprendices 16-17 años	280.280

**OFICIOS AUXILIARES**

Oficial técnico	711.620
Oficial de primera «A»	625.625
Oficial de primera	560.560
Oficial de segunda	517.790

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Asentadores de Mercancías de Lonjas» de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 26 de abril de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 5 de mayo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda.

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 6 de mayo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

\* \* \*

En Murcia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, siendo las diez treinta horas, en los locales de la Agrupación de Asentadores de Mercancías en la Lonja de Murcia, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Asentadores de Mercancías en la Lonja de Murcia», estando compuesta del siguiente modo:

Vocales de la parte social:

Don Fulgencio Teruel García (USO).  
Don José M. Bioque Ramírez (USO).  
Don Antonio Martínez Jimeno (USO).  
Asesor: Don José Sáez Martínez.

Vocales de la parte económica:

Don José Morata Martínez.  
Don José Ródenas Montesinos.  
Don Francisco Pérez-Nieto Estape.  
Don Fulgencio Carrilero Inieta.  
Don José Ibáñez Zaragoza.

La mencionada Comisión Negociadora, de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de buena fe y se cumple lo establecido en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del Sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, la forma y condiciones de la denuncia del Convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Negociadora, de un modo unánime, manifiesta conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe.

\* \* \*

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS «ASENTADORES DE MERCANCIAS DE LA LONJA DE MERCAMURCIA»

Artículo 1.º—Ámbito territorial y funcional. El presente Convenio obligará a todos los asentadores y sus trabajadores, así como también a la Agrupación de aquéllos y los trabajadores del servicio de descarga de la misma de la Lonja de Mercamurcia.

Artículo 2.º—Duración y vigencia. Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de abril de 1983.

Su duración será de un año, hasta el 31 de marzo de 1984, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes, o al término de cualquiera de sus prórrogas, denunciándose con tres meses de antelación como mínimo.

Artículo 3.º—Salario base. Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa.

Artículo 4.º—Antigüedad. Para los trabajadores de los asentadores en la Agrupación y de éstos, se establece la antigüedad siguiente:

a) Los trabajadores de los asentadores tendrán sobre el salario un incremento del 6 por 100 por cada cuatrienio de antigüedad.

b) Los trabajadores que prestan sus servicios en la Agrupación de Asentadores, percibirán también sobre el salario, un incremento de un 5 por 100 por cada cuatrienio de antigüedad.

Artículo 5.º—Plus de asistencia. Con independencia de los salarios pactados o de los mínimos interprofesionales que la Administración estableciese, los trabajadores percibirán mensualmente, en concepto de plus de asistencia cuatro mil (4.000) pesetas, que se incrementarán con el porcentaje que por antigüedad a cada trabajador corresponda.

Las limpiadoras están exentas de la percepción de este plus.

#### Artículo 6.º—Gratificaciones extraordinarias.

a) En las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre de cada año, los trabajadores percibirán, en concepto de gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad de sus haberes, incrementada con el plus de asistencia y porcentaje que por antigüedad a cada trabajador corresponda.

b) Asimismo, y en los meses de marzo y octubre, igualmente de cada año, percibirán también los trabajadores media mensualidad de sus haberes, incrementada con 2.000 pesetas de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad les corresponda.

Artículo 7.º—Vacaciones. Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales.

Los días de vacaciones disfrutados se abonarán con igual criterio que el pactado para las gratificaciones extraordinarias.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

Artículo 8.º—Plus de transporte. Los trabajadores que para desplazarse desde sus domicilios al centro de trabajo tengan que recorrer en los viajes de ida y vuelta un mínimo de ocho kilómetros, percibirán en concepto de plus de transporte 4.000 pesetas mensuales cuando realicen jornada continuada, y 8.000 pesetas cuando la realicen partida.

Cuando la empresa facilite los medios de transporte no tendrán obligación de satisfacer este plus.

Artículo 9.º—Prendas de trabajo. Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año, adecuada a las condiciones de trabajo de éstos, viniendo los mismos obligados a llevarlas durante la jornada laboral.

Artículo 10.—Jornada laboral. La jornada de trabajo será la fijada en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicara la disposición que establece en el B.O.E. y entrara en vigor, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, al objeto de adecuar y distribuir las mismas de acuerdo con las necesidades de la empresa y de los trabajadores.

La actividad realizada en el centro de trabajo fuera de dicha jornada se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias.

Artículo 11.—En caso de fallecimiento de un trabajador con contrato en vigor, su empresa abonará a los herederos de aquél una mensualidad íntegra de su salario cuando contase con menos de diez años de antigüedad en ella.

Cuando la antigüedad fuera superior a diez años, la empresa abonará a los herederos dos mensualidades completas.

Artículo 12.—Premio de vinculación. Todo trabajador que al alcanzar los 65 años de edad deje de prestar sus servicios en la empresa por causas de jubilación, o a los 60 años por jubilación voluntaria, según establece el Estatuto de los Trabajadores, percibirá una mensualidad real y completa de sus haberes por cada diez años de servicios devengados en la empresa.

Artículo 13.—Estabilidad en el empleo. Si durante la vigencia de este Convenio una empresa trasladase su emplazamiento a otro lugar situado dentro de la capital o de su zona de influencia, los trabajadores a su servicio no podrán ser privados del puesto de trabajo que en la misma desempeñaban.

Artículo 14.—Prima a la actividad. Los trabajadores que presten sus servicios en la descarga percibirán una prima de 0,50 pesetas por bulto personalmente descargado.

Cuando se efectúe descarga de mercancías a granel, cada 100 Kg. de materia se computará como cinco bultos.

Los capataces y administrativos serán retribuidos por este concepto, obteniéndose la prima que les corresponda por la media aritmética de lo obtenido por los descargadores. Las liquidaciones de éstos se efectuarán por meses vencidos.

Las primas a la actividad tienen el concepto de incentivos-recompensas por actividad, no siendo por ello absorbibles por ningún otro concepto.

Artículo 15.—Derecho subsidiario. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la legislación general aplicable.

Artículo 16.—Comisión Paritaria. Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos de entre quienes hayan tomado parte en las negociaciones, con la asistencia de sus asesores.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que integran la Comisión Negociadora de este Convenio.

Conformes con la totalidad del anterior texto, firman la presente acta en la fecha expresada en el encabezamiento.

### A N E X O I

#### REMUNERACION ANUAL Y NUMERO DE HORAS DE TRABAJO EFECTIVO AL AÑO

365 días — 52 domingos — 14 festivos — 26  
de vacaciones = 273 días laborables  
42 horas semanales: 6 días × 7 horas.  
273 días año = 1.911 horas/año.

### A N E X O II

#### TABLA SALARIAL

	Salario base	Plus de asistencia mes	Pagas extraordinarias año	Remuneración anual
<b>PARA LOS OBREROS DE LA AGRUPACION</b>				
Jefe de sección	37.160	4.000	123.480	617.400
Auxiliar administrativo	33.160	4.000	111.480	557.400
Capataz	33.160	4.000	111.480	557.400
Mozos	33.160	4.000	111.480	557.400

#### PARA LOS OBREROS DE LOS ASENTADORES

Oficial administrativo	37.160	4.000	123.480	617.400
Auxiliar administrativo	34.160	4.000	114.480	572.400
Conductor	34.160	4.000	114.480	572.400
Mozos	34.160	4.000	114.480	572.400
Limpiadoras	32.160		96.480	482.400
Aspirantes	23.660	4.000	82.980	474.900